



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá D.C., 27 de julio de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00258- 00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PATIÑO SEPULVEDA
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
CASUR

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la presente demanda presentada conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al (la) señor (a) **Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° **4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

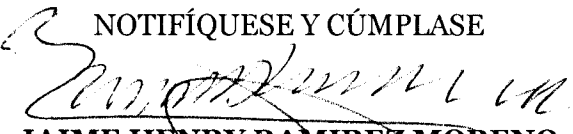
4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que

comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe** allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del (la) demandante al (la) **Dr. (a). ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con C.C. No. 79.110.245 y T.P. de Abogado(a) No. 170.560 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, Hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

175



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B – 27 Piso 6° Telefax 2844335

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00289 - 00
ACCIONANTE: ALEJANDRO MAHECHA LONDOÑO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en la providencia del 21 de enero de 2016 (fls. 149-163), mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 98-104), que **accedió** las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

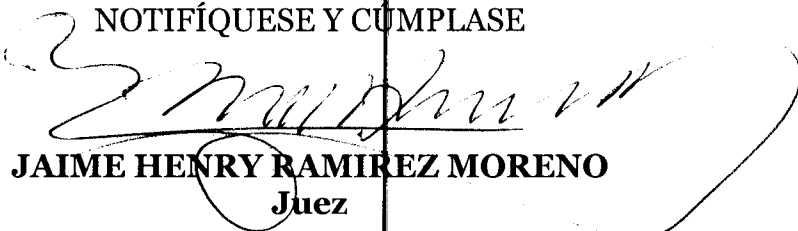
Bogotá, D.C., 27 de julio de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00167- 00
DEMANDANTE: GONZALO REINA GUAYACAN
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE
EDUCACION DE BOGOTÁ Y OTRO

Revisado el expediente, analizadas las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que lo reclamado en el proceso de la referencia por el accionante es el reconocimiento de los presuntos perjuicios ocasionados por la **terminación de su nombramiento en provisionalidad** en el cargo de Docente al servicio de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. en el colegio “*Brasilia – Bosa (IED)*” (según Resolución N° 828 del 20 de abril de 2012, fls. 28-30), así como la decisión adoptada por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 6 de abril de 2016 (fls. 63-64), en cuanto ordenó la remisión del proceso de la referencia a los Juzgados Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. – Sección Segunda por competencia, por tratarse de un asunto de **carácter laboral**, este Despacho ordena a la parte demandante **adecuar** en todas sus partes la presente demanda y el poder al medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** contemplado en los artículos 138, 155 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., es decir, **observando todos los requisitos dispuestos en dichas normas**.

Para efectos de lo anterior, se concede el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS**, **so pena de rechazar la demanda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la
providencia anterior, hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por
ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos
electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de
2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., julio 27 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00223- 00
DEMANDANTE: DOGNA YOVANA CASTELLANOS PEREZ
DEMANDADO: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.

Revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta la petición radicada en el **Hospital Meissen II Nivel E.S.E.** el **7 de mayo de 2015** bajo el N° **8166** y que reposa a folios 10-16 del expediente es anterior a la última petición que dio lugar al último acto administrativo acusado (Oficio N° 100-0177-2016 (2271) del 10 de febrero de 2016, fls. 8-9), debe aportar al plenario el acto administrativo que resolvió la citada petición junto con la correspondiente **constancia de notificación, comunicación o aviso y su ejecutoria** y en consecuencia, debe presentar un **nuevo poder** y **adecuar los hechos, concepto de violación y pretensiones de la demanda** en el sentido de solicitar la nulidad de tal acto administrativo a través del cual el **HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.** le negó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales que fueron causadas durante el periodo comprendido entre el **5 de agosto de 2005** hasta el **31 de octubre de 2012** en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos con la entidad demandada. Lo anterior, para efectos de determinar la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 164 Ley 1437/2011) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 163 y 166 del C.P.A.C.A.
2. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa y estricta a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda. Téngase en cuenta que según el Acuerdo 641 de 2016 del Consejo de Bogotá D.C., el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. fue absorbido por la “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.” que debe comparecer al proceso.
3. Debe presentar **copias completas de los traslados de demanda** para efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto solo aportó dos copias de la demanda.

4. Debe **integrar el contradictorio** por pasiva con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E** teniendo en cuenta las fusiones de las empresas sociales del Estado conforme al artículo 2º del Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016 ***“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*** (Numeral 1, art. 162 CPACA).
5. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, Hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3º de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., julio 27 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00135- 00
DEMANDANTE: VIVIAN ALEXANDRA GOMEZ JIMENEZ
DEMANDADO: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

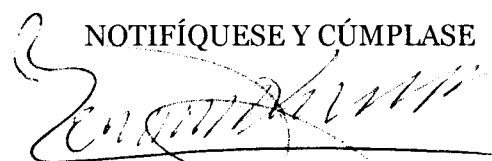
1. Teniendo en cuenta la petición radicada en el **Hospital Meissen II Nivel E.S.E.** el **15 de septiembre de 2014** bajo el N° **17930** y que reposa a folios 5-11 del expediente es anterior al último acto administrativo acusado (oficio N° 100-2217-2015 (24425) del 4 de enero de 2016, fls. 14-15), debe aportar al plenario el acto administrativo que resolvió la citada petición junto con la correspondiente **constancia de notificación, comunicación o aviso y su ejecutoria** y en consecuencia, debe presentar un **nuevo poder y adecuar los hechos, concepto de violación y pretensiones de la demanda** en el sentido de solicitar la nulidad de tal acto administrativo a través del cual el **HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.** le negó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales que fueron causadas durante el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2004 hasta el 31 de mayo de 2012** en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos con la entidad demandada. Lo anterior, para efectos de determinar la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 164 Ley 1437/2011) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículo 163 y 166 del C.P.A.C.A.
2. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa y estricta a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda. Téngase en cuenta que según el Acuerdo 641 de 2016 del Consejo de Bogotá D.C., el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. fue absorbido por la “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.” que debe comparecer al proceso.
3. Debe aportar una certificación expedida por la entidad empleadora en la que se establezca si el cargo desempeñado por la accionante en el Hospital en virtud

de los contratos de prestación de servicio (Coordinadora de Contrareferencia y Autorizaciones con funciones de Auditoria, según lo expresa en el hecho N° 1 de la demanda, fl. 53) se asimila a un **trabajador oficial** o a un **empleado público**. Lo anterior, teniendo en cuenta que junto con la demanda se anexó copia del texto de la convención colectiva de trabajo de los años 2007-2011 aplicable a los empleados de la E.S.E. Hospital Meissen II Nivel (fls. 39-44).

4. Debe **integrar el contradictorio** por pasiva con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E** teniendo en cuenta las fusiones de las empresas sociales del Estado conforme al artículo 2º del Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016 ***“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*** (Numeral 1, art. 162 CPACA).
5. Debe aportar un **nuevo poder** otorgado por el demandante que cumpla con todas las formalidades exigidas en el artículo 74 del C.G.P. lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado junto con la demanda a folios 1-4 del expediente no cumple con el requisito de haber sido *“(…) presentado personalmente, por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)”* (artículo 74 C.G.P.).
6. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
7. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, Hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRONICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3º de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., julio 27 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00149- 00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA CHAVARRO JAIME
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

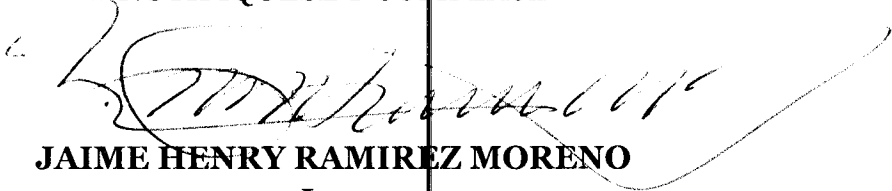
1. Debe aportar copia de la **Resolución N° GNR 195094 del 29 de julio de 2013**, a través de la cual le fue reconocida a la accionante **pensión de invalidez** en cuantía del 75% del ingreso base de liquidación, efectiva a partir del 8 de noviembre de 2012, según se extrae de la Resolución N° GNR 6957 del 16 de enero de 2015 (fls. 4-9) (art. 166 de la ley 1437 de 2011).
2. Conforme a lo anterior, debe **aclararle** al Despacho si actualmente devenga más de una pensión a cargo del Estado, teniendo en cuenta que a través de la **Resolución N° GNR 6957 del 16 de enero de 2015** (acto demandado) (fls. 4-9) la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, le reconoció la **pensión de vejez**, en cuantía del 90% del ingreso base de liquidación, a partir del 10 de septiembre de 2013, razón por la cual debe tenerse en cuenta la prohibición expresa establecida en el artículo 128 de la Constitución Política de 1991, según el cual “(...) *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley (...)*”.
3. Debe aportar copia completa, autenticada y legible de la **Resolución N° GNR 151365 del 24 de mayo de 2015**, a través de la cual la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** desato el recurso de reposición impetrado por la parte accionante contra la **Resolución N° GNR 6957 del 16 de enero de 2015** (acto demandado) confirmándola en todas sus partes, según se extrae de la **Resolución N° 45597 del 11 de febrero de 2016** (fls. 24-35) (art. 166, ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar **copia completa y legible con constancia de radicación en la entidad** del escrito mediante el cual la parte accionante **interpuso el**

recurso de reposición contra la **Resolución N° GNR 6957 del 16 de enero de 2015** (acto demandando) y que dio origen a la **Resolución N° 151365 del 24 de mayo de 2015** (artículo 166 de la ley 1437 de 2011).

5. Debe **adecuar el poder, el acápite de hechos y las pretensiones de la demanda** en el sentido de solicitar también la nulidad de la **Resolución N° 151365 del 24 de mayo de 2015**, expedida por Colpensiones. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437.
6. Teniendo en cuenta que el **artículo 5°** de la **Resolución N° 6957 del 16 de enero de 2015** (acto demandado) dispuso que la parte accionante “(...) *puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación* (...)” contra la precitada resolución y que dicho recurso es de obligatorio ejercicio cuando sea procedente, según los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, **debe aportar** al expediente el memorial mediante el cual interpuso el recurso de apelación contra la referida resolución, así como el acto administrativo que lo resolvió. Conforme lo solicitado anteriormente, debe **adecuar el poder, el acápite de hechos** y las **pretensiones de la demanda** en el sentido de solicitar también la nulidad de la resolución a través de la cual Colpensiones resolvió el recurso de apelación. Lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento del numeral 2° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011.
7. **Debe precisar cuál fue el último año de servicios de la accionante**, teniendo en cuenta que en la certificación de tiempos de servicios de la accionante en el hospital de Kennedy III Nivel E.S.E. que obra a folio 64 del expediente indica que “(...) *Se toma el 4 de Mayo de 2010 como límite superior del último año de servicios* (...)”, teniendo en cuenta que “(...) *la funcionaria cumplió 180 días de incapacidad. No obstante continuo activa en el Hospital hasta la aceptación de su renuncia a partir del 3 de septiembre de 2013, mediante Resolución 339 del 3 de septiembre de 2013* (...)” y el último año de servicios estaría comprendido entre el **3 de septiembre de 2012** y el **3 de septiembre de 2013** (fecha de retiro del servicio, fl. 64), sin embargo de dicho periodo de tiempo no reposa certificación de factores salariales (art. 162, numeral 2, ley 1437 de 2011).
8. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa y estricta a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda
9. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
10. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de julio de 2016 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 28 de julio de 2016 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Telefax: 2844385

Bogotá, D.C., julio 27 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00314- 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRES MONTALVO CLAVIJO
DEMANDADO: HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E.

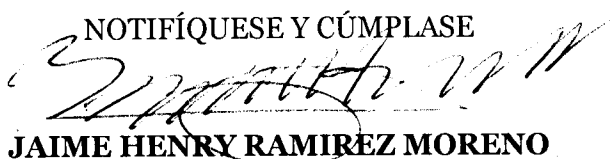
Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa y estricta a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda. Téngase en cuenta que según el Acuerdo 641 de 2016 del Consejo de Bogotá D.C., el Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E. junto con otros Hospitales distritales fueron fusionados por la “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”, la cual debe comparecer al proceso.
2. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se solicita la declaratoria de nulidad del acto administrativo mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento del vínculo laboral con el accionante (contrato realidad) y el consecuente pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones causadas durante el tiempo de duración de su vinculación, advierte el Juzgado que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en la que se controvierten derechos inciertos y discutibles y por lo tanto es un asunto conciliable. Por lo anterior, **debe** aportar al expediente todos los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de procedibilidad del trámite de la conciliación extrajudicial (artículo 161, numeral 1, ley 1437 de 2011).
3. **Debe aportar la constancia de notificación, comunicación o aviso y de ejecutoria del Oficio N° To1S-0802 del 16 de marzo de 2016 - acto acusado-** con el fin de contabilizar el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (arts. 135, 138, 164 y 169 de la Ley 1437/2011).
4. Debe **estimar RAZONADAMENTE** la cuantía teniendo en cuenta los 3 último años antes de la presentación de la demanda y especificando con base

en qué monto (salario y/o prestaciones) determina tales valores y de dónde los obtiene en forma discriminada, a fin de establecer la competencia por razón de la cuantía (art. 157 Ley 1437/2011, inciso final). Debe tener en cuenta que los Juzgados son competentes para conocer demandas laborales en primera instancia en cuantía máxima de 50 salarios mínimos.

5. Debe presentar **copias completas de los traslados de demanda** para efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto solo aportó dos copias de la demanda.
6. Debe **integrar el contradictorio** por pasiva con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E** teniendo en cuenta las fusiones de las empresas sociales del estado realizadas conforme al artículo 2º del Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016 del Consejo de Bogotá D.C. ***“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*** (Numeral 1, art. 162 CPACA).
7. Debe presentar **copia del poder en medio magnético** (en archivo de texto PDF, para garantizar la integridad de la demanda, artículo 186 de la ley 1437 de 2011), a fin de notificar por correo electrónico a la **entidad demandada y al Ministerio Público**, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo mismo que a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** (Artículo 612 CGP). Lo anterior por cuanto el CD que aporó con la demanda no contienen el precitado documento.
8. Cumplir en general los demás requisitos de la demanda y sus anexos conforme a la ley 1437 de 2011, **incluida la obligación de suministrar la dirección electrónica para la notificación de la entidad demandada (Ley 1437 art. 162-7, 172, 175-7 y 197).**
9. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
10. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
 Juez

228

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 401) se notificó a las partes la
providencia anterior, Hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO
ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos
suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3º de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Julio 27 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00178- 00
DEMANDANTE: HILDA SECHAGUA CASTRO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

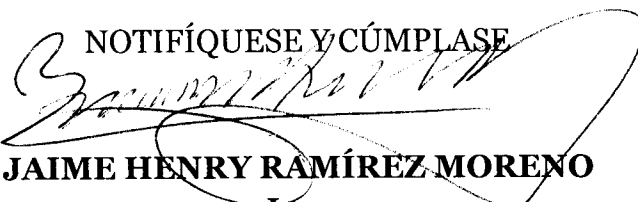
Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar **copia completa y legible** de la petición del **12 de mayo de 2015** radicada bajo el N° **2015057256** mediante la cual solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación de Cundinamarca el reconocimiento y pago de las cesantías conforme al régimen de retroactividad. Lo anterior a fin de verificar que cumplió con el requisito de la petición en sede administrativa. (Ley 1437 artículo 161-2).
2. Debe aportar fotocopia autentica, integra y legible del acto administrativo junto con la constancia de notificación, aviso o comunicación y de su ejecutoria, a través del cual la Secretaria de Educación de Cundinamarca le reconoció a la accionante señora **HILDA SECHAGUA CASTRO**, identificada con C.C. N° 20.659.589, las cesantías parciales o definitiva, según sea el caso (artículo 166 numeral 3°, ley 1437 de 2011).
3. **Debe aportar la constancia de notificación, comunicación o aviso y de ejecutoria del Oficio N° 2015532774 del 24 de mayo de 2015 - acto acusado-** con el fin de contabilizar el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (arts. 135, 138, 164 y 169 de la Ley 1437/2011).
4. Teniendo en cuenta que en la presente demanda se solicita que se condene tanto al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como a la **Fiduciaria la Previsora S.A.** al reconocimiento y pago de las cesantías conforme al régimen de retroactividad, **debe aportar** copia completa, integra, legible junto con la constancia de radicación en la Fiduciaria la Previsora S.A. de la petición mediante la cual solicito la liquidación de las cesantías conforme al régimen de retroactividad,

así como del correspondiente acto administrativo que resolvió la citada petición. Lo anterior, conforme artículo 163 de la ley 1437 de 2011.

5. Conforme a lo anterior debe **adecuar el poder, el acápite de hechos y las pretensiones de la demanda** en el sentido de solicitar también la nulidad del acto administrativo mediante el cual la Fiduciaria la Previsora S.A. negó lo pretendido por la actora (artículo 163 de la Ley 1437).
6. Debe **estimar RAZONADAMENTE** la cuantía teniendo en cuenta los 3 último años antes de la presentación de la demanda y especificando con base en qué monto (salario y/o prestaciones) determina tales valores y de dónde los obtiene en forma discriminada, a fin de establecer la competencia por razón de la cuantía (art. 157 Ley 1437/2011, inciso final). Debe tener en cuenta que los Juzgados son competentes para conocer demandas laborales en cuantía máxima de 50 salarios mínimos.
7. Debe **adicionar la demanda, sus pretensiones y el poder e integrar el contradictorio** por pasiva con la Fiduciaria la Previsora S.A., teniendo en cuenta que esta entidad también interviene en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes (Numeral 1, art. 162 CPACA).
8. Debe designar de manera completa las partes que deben intervenir en el trámite del presente proceso y sus representantes, específicamente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del CGP y el Ministerio Público. (Art. 166-5, inc. 1 art 162, 197 y 199 del C.P.A.C.A.).
9. Debe suministrar la dirección personal del poderdante, por cuanto sólo señala la del apoderado (artículo 162 – 7 de la ley 1437 de 2012).
10. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.
11. Debe aportar **en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación** ordenada y **también en físico** para notificación a todas las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de julio de 2016 a las 8:00 a.m.	
Secretaria	
Hoy 28 de julio de 2016 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.	
Secretaria	



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Telefax: 2 84 43 35

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00311 – 00
DEMANDANTE: ROSA MERY RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al señor **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

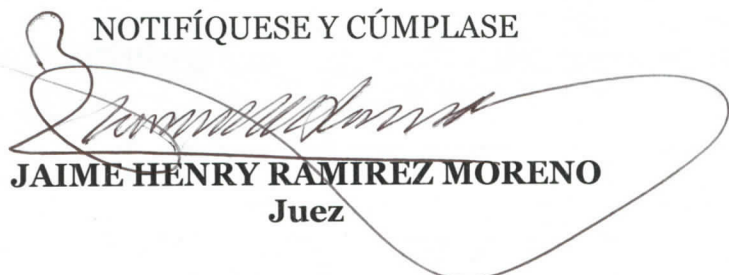
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, **CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe** allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta **obligación legal** **constituyen falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del (la) demandante al (la) **Dr. (a). TERESA DE JESUS RESTREPO SANCHEZ**, identificada con C.C. N° 38.216.488 y T. P. de Abogado (a) N° 34.114 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°

Telefax: 2 84 43 35

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2016

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2016 - 00315 - 00
DEMANDANTE: GERMAN AUGUSTO ROJAS VILLAMIZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al señor **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

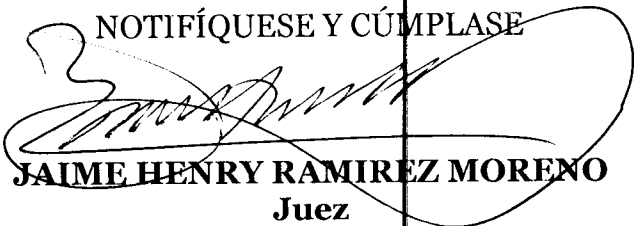
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° **4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe** allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del (la) demandante al (la) **Dr. (a). LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificado con C.C. N° 6.752.166 y T. P. de Abogado (a) N° 54.264 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **28 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **28 de julio de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg